



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIGÉSIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas del día 12 de julio del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.1005 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Oficio **FGE/DTI/0013/2024** y acuerdo **010/2024**, suscrito por la Lic. Stephanie Abigail Pérez Castro, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información como **Reservada**; específicamente lo contemplado en el artículo **81 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia, contemplada en la Tabla de Aplicabilidad, con respecto a la información generada en el **segundo trimestre del ejercicio 2024**; se anexa al presente oficio y acuerdo.
 - b) Oficio **DJ/123/2024** y acuerdo s/n, suscritos por el Lic. Jesús Manuel López Moreno, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado solicitando se someta al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información como **Confidencial**, de los datos personales



contenidos en las resoluciones de la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal, así como la aprobación de las **Versiones Públicas** de los mismos; lo anterior atendiendo a la obligación contenida en el artículo **81 fracción XXXVI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, con respecto a la información generada en el **segundo trimestre del año 2024**; se anexa al presente oficio, acuerdo y versiones públicas.

- c) Oficio **D-CECC/3060/2024** y acuerdo **FGE/D-CECC/001/2024**, suscrito por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Váldez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información como **Confidencial**, los datos personales contenidos en los contratos celebrados, así como la aprobación de **Versiones Públicas** de los mismos; lo anterior, atendiendo a la obligación contenida en el **artículo 81, fracción XI** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con respecto de la información generada en el **Segundo Trimestre 2024**.
- d) Oficio **FCV/0639/2024**, y acuerdo: **FCV/0638/2024** suscritos por el Lic. José Antonio Lozano Blancas, Fiscal de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la clasificación de información como **Confidencial**, así como aprobación de **Versiones Públicas** de información encaminadas a dar cumplimiento a la obligación de transparencia, contempladas en el **artículo 81 fracción XVIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, **respecto del segundo trimestre del año 2024**; se anexa oficio y acuerdo mencionados con antelación.

(Punto 1) El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que son todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

La Presidente suplente de este Comité solicita al Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:



(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024.** -----

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio **FGE/DTI/0013/2024** y acuerdo **010/2024**, suscrito por la Lic. Stephanie Abigail Pérez Castro, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información como **Reservada**; específicamente lo contemplado en el artículo **81 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia, contemplada en la Tabla de Aplicabilidad, con respecto a la información generada en el **segundo trimestre del ejercicio 2024**; se anexa al presente oficio y acuerdo. Lo anterior a la fundamentación y motivación expuestos en la prueba de daño que se exhibe.



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Acuerdo: 010/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2024.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública y la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTE:

1. Obligaciones de transparencia conforme el Artículo 81 Fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al **SEGUNDO TRIMESTRE** del año 2024.

Con base en lo anterior, y

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el Acuerdo de Clasificación de Información, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o**



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados **observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General**, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones I, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto conreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúa en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina, 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información conforme al artículo 81 fracción XLVII relacionada al SEGUNDO TRIMESTRE del año 2024, ya que de entregar la información solicitada se ve comprometida la seguridad pública, obstruiría la investigación, afectaría al debido proceso, por estar contenida dentro de las investigaciones que la ley señala como delitos.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

La entrega de la información referente a la información concerniente al Artículo 81 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relacionada con el SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2024, hace evidente un riesgo real, demostrable y e identificable, con relación con el interés público, como a continuación se demuestra.

De conformidad con el artículo 127, del Código Nacional, es competencia del Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a la Policía y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

En este sentido el artículo, el artículo 212, del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva,

6



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quien lo comentó o participó en su comisión.

Por su parte, el artículo 213, del referido Código Nacional dicta que la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal contra el imputado y la reparación del daño.

La entrega de la información relacionada con el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía General al combate de grupos delictivos en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación de la descripción de las características técnicas de los equipos tecnológicos de esta institución implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia organizada, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar la información de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para intervenir comunicaciones privadas, así como, divulgar el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de los equipos tecnológicos de comunicación, mismos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones, aunado a ello conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuentes adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con que cuenta la Fiscalía General, vulnerando con ello la procuración de justicia.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

Riesgo identificable. La Fiscalía General se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus Investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información que de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, así como divulgar el acceso al registro de comunicaciones que contengan la localización geográfica, en tiempo real de equipos de comunicación (que contengan exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente) con que cuenta la Fiscalía para el perfeccionamiento de la investigación y persecución de delitos si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el Interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de las especificaciones técnicas o cualquier información que identifique dichas especificaciones de los sistemas tecnológicos y/o equipos de comunicación con que cuenta la Fiscalía General, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, pueden desarrollar, adquirir o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces de evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación estricta de la información solicitada no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información solicitada no se traduce en medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada podría conducir a conocer las características técnicas de la tecnología para la intervención de comunicaciones privadas de la Fiscalía General del Estado, por lo que se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información solicitada, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima o familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista en las fracciones I, VII, X, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones I, VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, obstruya la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y las que por disposición expresa de una ley contengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia citada.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento (tal como lo señala la fracción XLVII del Artículo 81 de la mencionada Ley de Transparencia.), no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de entregar dicha información se desconoce quién y con que finalidad se utilice dicha información pudiendo comprometer la seguridad pública, obstruya la persecución de los delitos, afecte el debido proceso, ya que la información se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la seguridad pública, la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, VII, X, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones I, VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, y Trigésimo segundo, según los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, obstruya la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y las que por disposición expresa de una ley contengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia citada. supuestos que se actualizan en el presente asunto, puesto que la obligación de rendir la información relativa de la fracción XLVII del artículo 81 de la citada Ley, tienen el carácter de reservada.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

El artículo 20, apartado B, inciso VI, constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20, apartado C, inciso V, párrafo segundo de la norma suprema obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En virtud el Lineamiento General Vigésimo sexto, establece que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de los delitos; aunado al Vigésimo noveno lineamiento general, que establece como información reservada, aquella que de divulgarse afectaría al debido proceso, y en relación con el trigésimo primero lineamiento general en el cual considera como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público, reúne indicios para esclarecer los hechos.

Así pues, como se advierte del marco normativo invocado, existen disposiciones legales expresas que determinan la reserva de la información requerida, por lo que, en el caso de entregar la información contenida en la fracción XLVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia citada, se verían vulneradas las funciones de esta Fiscalía General.

De dicho criterio, se advierte que, si bien por regla general los nombres de los servidores públicos son información pública, existe una excepción, relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como lo es el presente caso.

Énfasis añadido.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La Fiscalía General, genera la información estratégica a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas y/o equipos para intervenir comunicaciones, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía; además para el procesamiento de información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Es preciso señalar que la Fiscalía General trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

Entre otras investigaciones que se apoyan de las herramientas tecnológicas, servicios o equipos de intervención comunicación privada, las cuales son llevadas a cabo estrictamente a la calidad normativa, donde se utilizan medios electrónicos para llevar a cabo una investigación más confiable, dentro de las cuales se ocupan, entre otros medios técnicos y tecnológicos.

Para ello, se establece una comunicación coordinada entre el Agente del Ministerio Público, Agente de la Policía de Investigación y Peritos, para realizar las diligencias necesarias en la investigación del hecho delictuoso, implementando estrategias basadas en las herramientas tecnológicas para el mejor resultado de la investigación.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación de cualquier dato que pudiera ser aprovechado para conocer la descripción de las características técnicas de los equipos y herramientas tecnológicas de esta institución, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción de investigación de esta Fiscalía General.

En este sentido, mantener la reserva de la información relacionada a los equipos de inteligencia supera el interés particular de conocerlos, ya que su uso se encuentra estrechamente vinculado con la seguridad y procuración de justicia de la entidad, razón por la cual no es factible la entrega de lo solicitado, toda vez que tal acción implica poner en riesgo las acciones de inteligencia de esta Fiscalía General.

Además, que revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requerida en el artículo XLVII del artículo 81 de la citada Ley, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina la reserva de lo solicitado.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

El riesgo de difundir la información solicitada, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza técnico-tecnológico con el que cuenta esta Fiscalía General, de manera particular, aquella relacionada con los sistemas de inteligencia, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas con la investigación y persecución de delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como los equipos, técnicas y estrategias de investigación utilizados por esta institución.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

La publicidad de la información solicitada pone en riesgo el estado de inteligencia y reacción, ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las capacidades tecnológicas utilizadas en las investigaciones criminales, serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular del solicitante, garantizando así el derecho de la seguridad pública y procuración de justicia.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrancar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloqueen o incluso hackeen la implementada por esta institución, provocando con eso, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los servicios contratados para impedir vulneraciones tácticas

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

El riesgo de difundir la información clasificada, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza tecnológico con el que cuenta esta Fiscalía General, de manera particular aquella relacionada con los sistemas de inteligencia, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas con la investigación utilizados por esta institución encargada de la procuración de justicia.

La publicidad de la información requerida pone en riesgo el estado de inteligencia y reacción, ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las capacidades tecnológicas utilizadas en las



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

investigaciones criminales, serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular del solicitante, garantizando así el derecho a la seguridad pública y procuración de justicia.

No se omite señalar que la función del ministerio público es la investigación de los hechos delictivos y buscar el castigo para los culpables y, de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia organizada en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

Con base en lo anterior, la indebida divulgación de los listados de solicitudes de empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos del requerimiento, de esta institución implicaría la revelación de especificaciones de las intervenciones de comunicación que son utilizadas en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia organizada, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar la información de los listados de solicitudes de empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos del requerimiento; mismos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones, aunado a ello conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia organizada adquieran equipos que sean capaces de evadir bloquear o incluso hackear los sistemas con que cuenta la Fiscalía General, vulnerando con ello la procuración de justicia.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

Riesgo identificable. La Fiscalía General se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas tecnológicos de intervención de comunicación privada y localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, con que cuenta la Fiscalía para el perfeccionamiento de la investigación y persecución de delitos si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Dar a conocer la información requerida, va a generar que pudieran conocer las características técnicas de los equipos de intervención de comunicación privada que utiliza esta institución, y con ello se afecta de manera directa las acciones de esta entidad encargada de la procuración de justicia, puesto que los agentes delictivos, conocerán los medios usados y por lo tanto previo a la comisión de un delito, van a conocer que rutas usar para evadir las técnicas de investigación respectivas. **(modo)**

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información contenida en la fracción XLVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, es presente y futuro, presente por los sistemas que están en desarrollo y donde se utiliza diverso equipo técnico de inteligencia, mismo que es usado cuantas veces es necesario, es importante señalar que el uso de tales equipos de intervención de comunicación, se lleva a cabo cada que así lo solicita el personal encargado de la investigación de delitos, el uso del mismo atiende



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

a la urgencia y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho tipificado como delito. (tiempo)

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en el Estado de Baja California, toda vez que la información solicitada, atienden a equipos técnicos y tecnológicos de intervención de comunicación privada, mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de tecnología de vanguardia, con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la posible detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad bajacaliforniana. (lugar)

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que las investigaciones desarrolladas por esta Fiscalía General, no se vean afectadas, así como los equipos tecnológicos utilizados en las mismas en relación a la intervención de comunicación privada.

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con los sistemas de tecnología de inteligencia utilizados en la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable para el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que otorgar la información requerida, implicaría poner en riesgo a la seguridad pública, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)
Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Énfasis añadido.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de seguridad pública, investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no

Handwritten signatures and marks on the right margin.



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta a la fracción XLVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación al **SEGUNDO TRIMESTRE** del año 2024.

ATENTAMENTE

LIC. STEPHANIE ABIGAIL PEREZ CASTRO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo que, se clasifique la información como **Reservada** específicamente lo contemplado en el artículo **81 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia, contemplada en la Tabla de Aplicabilidad, con respecto a la información generada en el **segundo trimestre del ejercicio 2024**

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del oficio **DJ/123/2024** y acuerdo s/n, suscritos por el Lic. Jesús Manuel López Moreno, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado solicitando se someta al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información como **Confidencial**, de los datos personales contenidos en las resoluciones de la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal, así como la aprobación de las **Versiones Públicas** de los mismos; lo anterior atendiendo a la obligación contenida en el artículo **81 fracción XXXVI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, con respecto a la información generada en el **segundo trimestre del año 2024**; se anexa al presente oficio, acuerdo y versiones públicas. Lo anterior a la fundamentación y motivación expuestos en la prueba de daño que se exhibe.

	Fiscalía General del Estado de Baja California
	DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	SECCIÓN COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO
	NO OFICIO
EXPEDIENTE	EXISTENTE

AGUINTE Remisión de Acuerdo

México, Baja California a 11 de julio de 2024.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

Atendiendo un copiado anexo y con fundamento en el artículo 54 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 81 fracción XXXVI que permite anexar al presente ACUERDO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DE LA AGENCIA ESTATAL, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Cop. Anexo(2024)

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA TRANSPARENCIA S/N, P.O. BOX 1000, COLONIA CENTRO, MÉXICO, BAJA CALIFORNIA
TEL: (662) 241 1000 FAX: (662) 241 1001



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DE LA AGENCIA ESTATAL, ASÍ COMO, LA VERSIÓN PÚBLICA, ATENDIENDO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO 81 FRACCION XXXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2024.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** La Comisión de Régimen Disciplinario dicto una resolución dentro de los expedientes PSD/001/2022, PSD/002/2022 y PSD/006/2022 en materia de responsabilidad administrativa.
2. **De la solicitud al Comité.** El día once de julio de dos mil veinticuatro mediante oficio DJ/123/2024, signado por el director Jurídico de la Fiscalía General, se remitió a la Unidad de Transparencia el acuerdo que clasifica como información confidencial la contenida en las resoluciones de mérito, así como, la versión pública con el objeto de que se someta a la consideración del Comité de Transparencia.

Lo anterior, en cumplimiento a la obligación contenida en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en los términos exigidos por los numerales Cuarto, Séptimo Fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo Fracciones I, II y último párrafo, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de.

En razón de lo anterior, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de clasificación como información confidencial, los datos



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

personales contenidos en las resoluciones para poder cumplir con la obligación contenida en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California fracción XXXVI.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción II del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública; no obstante, **aquella referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.**

Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, **los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.**

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

Que el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia, con relación al diverso 4, fracciones VIII y IX y 5, de la Ley de Protección de datos, establece que es **confidencial la información** concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Artículo 4. ...

...

VI.- **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

...

XII.- **Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

Ley de Protección de Datos

Artículo 4. ...

VIII.- **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

IX.- **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

Artículo 5.- *La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la presente Ley.*

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Que el Lineamiento General Trigésimo Octavo establece que se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Obligaciones de Transparencia inherentes a esta Dependencia es procedente la elaboración de **Versión Pública** de las resoluciones emitidas por la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal de la Fiscalía General del Estado de conformidad con el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, ya que es el documento en el que se elimine, suprima o borre la información clasificada como confidencial para permitir su acceso. Lo cual tiene por objeto proteger datos personales. En tal virtud, fin de poder identificar de manera precisa, la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial como sigue:

NOMBRE.

El nombre como el atributo de la personalidad y manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad y que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento se inserta



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público

DOMICILIO PARTICULAR.

El domicilio es un atributo de la persona de conformidad con el artículo 29 del Código Civil del Estado de Baja California, el propio Código, establece que el domicilio de una persona física es el lugar en donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Por consiguiente, dicha información, se considera confidencial, en virtud de que se trata de un dato personal que revela información de la vida privada de una persona, aunado a que no puede ser proporcionada sin el consentimiento de su titular. Asimismo, tal dato, actualiza un perjuicio tanto para el titular del mismo como para familiares o quienes habiten en ese mismo lugar; elementos que fortalecen la confidencialidad del dato personal.

Sirve de soporte jurídico los numerales que a continuación se citan, Lineamientos Cuarto, Séptimo Fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo Fracciones I, II y último párrafo, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información en relación con el artículo 4 fracciones VI, XII, XIV, XXVI, 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en relación con los artículos 135, 136 y 142 del reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, se considera que parte de la información contenida en las resoluciones emitidas por la Comisión de Régimen Disciplinario es confidencial por lo que es sujeta de testar.



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica a los datos personales contenidos en las resoluciones emitidas por la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal de la Fiscalía General del Estado como información **CONFIDENCIAL**, así mismo, se aprueben las **VERSIONES PÚBLICAS** en los términos que se formulan.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ-MORENO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ccp.archivo/BIML



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo que, se clasifique la información como **Confidencial** respecto de los datos personales contenidos en las resoluciones de la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal, así como la aprobación de las **Versiones Públicas** de los mismos; lo anterior atendiendo a la obligación contenida en el artículo **81 fracción XXXVI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, con respecto a la información generada en el **segundo trimestre del año 2024**

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido del oficio **D-CECC/3060/2024** y acuerdo **FGE/D-CECC/001/2024**, suscrito por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Váldez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información como **Confidencial**, los datos personales contenidos en los contratos celebrados, así como la aprobación de **Versiones Públicas** de los mismos; lo anterior, atendiendo a la obligación contenida en el **artículo 81, fracción XI** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con respecto de la información generada en el **Segundo Trimestre 2024**. Lo anterior a la fundamentación y motivación expuestos en la prueba de daño que se exhibe.

 Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/D-CECC/001/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA, ATENDIENDO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2024.

CLOSADO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local Fiscalía General	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.



Dirección General del Centro de Evaluación y
Control de Confianza de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. **Obligaciones de transparencia** conforme al artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al **SEGUNDO TRIMESTRE 2024**.

"Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y política que a continuación se señala...

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación."

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realice las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.
- II. **Marco normativo.** Que, el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción III del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública; no obstante, **aquella referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.**

Que, el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.



Dirección General del Centro de Evaluación y
Control de Confianza de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

En ese sentido, los diversos artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que, el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

Que el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, con relación al diverso 4, fracciones VIII y IX y 5, de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, establece que es **confidencial la información** concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 4. ...

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.



Dirección General del Centro de Evaluación y
Control de Confianza de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 4. ...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

IX.- Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 5.- La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la presente Ley.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Que, el artículo 136 del Reglamento establece que, se consideran **datos personales**, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro



Dirección General del Centro de Evaluación y
Control de Confianza de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

En ese sentido y, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Obligaciones de Transparencia inherentes a esta Dependencia es procedente la elaboración de la Versión Pública de 38 contratos de Prestación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario y esta Fiscalía General que se enlistan a continuación:

NO.	NOMBRE COMPLETO	PUESTO	OBSERVACIÓN
1	AGUIAR ONTIVEROS DANIELA	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
2	ABELLANO HERNANDEZ JUAN CARLOS	POLIGRAFISTA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
3	ABELLANO HERNANDEZ OSWALDO	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
4	AVILA DUEÑAS ALAN ERUBLY	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
5	BARRERA FLORES PERLA ALEJANDRA	POLIGRAFISTA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
6	CAMACHO MACHADO ARLETH DAYAMI	TECNICO DE LABORATORIO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
7	CONTRERAS CONTRERAS ITATI YARID	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
8	GARCIA GOMEZ LAURA PAOLA	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
9	GONE MONROY MARIO CADOT	MEDICO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
10	GUERRERO PRECIADO LESLIE ANNET	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
11	GUERRERO VILLAFAN SOFIA ALEJANDRA	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
12	GUILLEN MOJINA ROSA ISELA	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
13	HERNANDEZ TORRES JACQUELINE	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
14	HERRERA GONZALEZ BRISCHA ITZEL	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO



Dirección General del Centro de Evaluación y
Control de Confianza de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

15	INZUNZA HERNANDEZ JANETH ALEJANDRA	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
16	IRIGO SILVA MANTZA JANETH	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
17	LIZARRAGA MALVAEZ ADRIANA	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
18	LOPEZ HERNANDEZ ESTEFANY	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
19	LOPEZ VASQUEZ ALMA DAMARIS	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
20	LUCATERO BAYLON IRMA ISABEL	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
21	MALDONADO BARAJAS SENDY JANETH	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
22	MENRIQUEZ LOPEZ HERMINIA	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
23	MARTINEZ HERNANDEZ SERGIO	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
24	MURILLO HERNANDEZ EDNA SUSANA	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
25	MURO AYALA MARIANA ANGELICA	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
26	NUÑEZ CORVERA YANIA MAGALLY	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
27	OLIVAS KEILANY	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
28	PADILLA DUARTE RUBI DAMARIS	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO



Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

29	PRECIADO LEDEZMA AVLIN	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
30	RANCEL ANCULO KAREN CRISELEN	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
31	REYES CARBAJAL LESLIE	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
32	ROMERO MEZA YESSERIA	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
33	ROSAS RUIZ REYNA ELIZABETH	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
34	RUIZ GARCIA BELEN	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
35	RUIZ HUAPE OLIVIA	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
36	VALDEZ ALVAREZ ABIGAIL	MEDICO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
37	VAZQUEZ LOPEZ DALIA MONSERRAT	PSICOLOGO DICTAMINADOR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO
38	VERDIN ALATORRE OMAR ANTONIO	AUXILIAR DE CERTIFICACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

De conformidad con el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, ya que es el documento en el que se elimine, suprima o borre la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.

Lo cual tiene por objeto proteger datos personales. En tal virtud, a fin de poder identificar de manera precisa, la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial que aparecen en los contratos antes citados como sigue:

DOMICILIO PARTICULAR.

El domicilio es un atributo de la persona de conformidad con el artículo 29 del Código Civil del Estado de Baja California, el propio Código, establece que el domicilio de una persona física es el lugar en donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.



Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

RFC.

El RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Robustece lo anterior el Criterio 19/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

En este sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por tanto, el RFC se considera un dato personal confidencial.

Por otra parte, por lo que hace al RFC de las personas físicas dadas de alta en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Baja California al ostentarse como tal, su RFC pierde el carácter de dato confidencial tal y como lo señala el Criterio de Interpretación SO/004/2021, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se cita a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que, al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



Dirección General del Centro de Evaluación y
Control de Confianza de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

CURP.

Por lo que hace a la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar su identidad, la cual sirve entonces para identificar de forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s),
- Fecha de nacimiento,
- Lugar de nacimiento,
- Sexo,
- Homoclave, y
- Un dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se trata de un dato personal de carácter confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio de Interpretación SO/003/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

En consecuencia, la CURP es información confidencial.



Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INE, PASAPORTE MEXICANO, CÉDULA PROFESIONAL)

De la misma manera, se considera que la información contenida en estos documentos como edad y/o fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector, CURP, huella digital, año de registro y/o vigencia recae en la esfera de la privacidad del ciudadano, respecto de la cual se requiere su consentimiento para su difusión, por lo que existe una imposibilidad de difundir la información debe considerarse confidencial, en consecuencia, se estima procedente la clasificación.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Fundado y motivado en el presente acuerdo, esta Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas y en su caso la confirmación de la clasificación con carácter CONFIDENCIAL de los datos personales contenidos en los 38 contratos enlistados de la siguiente manera:

- A) CONTRATOS IDENTIFICADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38:
 - Se clasifica identificación oficial, RFC, CURP, cédula profesional y domicilio particular.

Lo anterior en atención a las obligaciones de oficio establecidas específicamente en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al SEGUNDO TRIMESTRE 2024.

ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo que, se clasifique la información como **Confidencial** los datos personales contenidos en los contratos celebrados, así como la aprobación de **Versiones Públicas** de los mismos; lo anterior, atendiendo a la obligación contenida en el **artículo 81, fracción XI** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con respecto de la información generada en el **Segundo Trimestre 2024**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido del oficio Oficio **FCV/0639/2024**, y acuerdo: **FCV/0638/2024** suscritos por el Lic. José Antonio Lozano Blancas, Fiscal de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la clasificación de información como **Confidencial**, así como aprobación de **Versiones Públicas** de información encaminadas a dar cumplimiento a la obligación de transparencia, contempladas en el **artículo 81 fracción XVIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, **respecto del segundo trimestre del año 2024**. Lo anterior a la fundamentación y motivación expuestos en la prueba de daño que se exhibe.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA
NÚMERO	FCV/0638/2024
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL INFORMACIÓN DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que establece lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. De la resolución. En fecha diez de abril del 2024 la Dirección de Responsabilidades Administrativas dicto una resolución dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número DRA/004/2023.
2. De la solicitud al Comité. El día 10 de julio de 2024 mediante oficio FCV/0639/2024, firmado por el Fiscal de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General, se remitió a la Unidad de Transparencia el acuerdo para clasificar como información confidencial la contenida en la resolución de mérito, así como, la versión pública con el objeto de que se someta a la consideración del Comité de Transparencia.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA
NO. OFICIO	FCV/0638/2024
EXPEDIENTE	

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

Que el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia, con relación al diverso 4, fracciones VIII y IX y 5, de la Ley de Protección de datos, establece que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 4. ...

VI.- **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

XII.- **Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados que se refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA
NO. OFICIO	FCV/0639/2024
EXPEDIENTE	

Que el Lineamiento General Trigésimo Octavo establece que se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En ese sentido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Obligaciones de Transparencia inherentes a esta Dependencia es procedente la elaboración de Versión Pública de las resoluciones emitidas por la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal de la Fiscalía General del Estado de conformidad con el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, ya que es el documento en el que se elimine, suprima o borre la información clasificada como confidencial para permitir su acceso. Lo cual tiene por objeto proteger datos personales. En tal virtud, fin de poder identificar de manera precisa, la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial como sigue:

NOMBRE.

El nombre como el atributo de la personalidad y manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad ya que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA
NO. OFICIO	FCV/0638/2024
EXPEDIENTE	

las resoluciones emitidas por la Comisión de Régimen Disciplinario es confidencial por lo que es sujeta de testar.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica a los datos personales contenidos en la resolución emitida por la Dirección de Responsabilidades Administrativas como información CONFIDENCIAL, así mismo, se aprueben las VERSIONES PÚBLICAS en los términos que se formulan.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature of Lic. José Antonio Lozano Blancas]

LIC. JOSÉ ANTONIO LOZANO BLANCAS
FISCAL DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.C.P. Archivo/Interno

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Dirección de Responsabilidades
Administrativas.**

FUNDAMENTO LEGAL QUE SE ADJUNTA A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PRA/004/2023. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la información clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I y III; y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II, numerales Cuarto, Séptimo, Fracción III, Octavo; así como Capítulo VI, numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y último párrafo, Capítulo IX, numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, 4 fracciones VI, XII, XIV, XXVI, en relación con el 16, Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con los artículos 1, 171, 172 y 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de advertir en la resolución de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro información considerada como CONFIDENCIAL, siendo personal e identificable, es sujeta de estar dicha información consistente en:

1.- Eliminado de Página 1:

Renglón 12. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 22. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 23. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 24. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

2.- Eliminado de Página 2:

Renglón 1. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

3.- Eliminado de Página 4:

Renglón 17. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 25. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 26. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 28. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

4.- Eliminado de Página 6:

Renglón 9. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 10. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 11. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 12. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 50. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 51. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

5.- Eliminado de Página 7:

Renglón 1. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 2. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 12. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 13. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 14. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 29. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 30. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 31. "NOMBRE, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 36. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 38. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 39. "NOMBRE Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 44. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 49. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 50. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

6.- Eliminado de Página 8:

Renglón 35. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 36. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 38. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 39. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 40. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 46. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 47. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 49. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 58. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 59. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

7.- Eliminado de Página 9:

Renglón 6. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 17. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 18. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 21. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 25. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 30. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 31. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 35. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 37. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 38. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 39. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 43. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 46. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

8.- Eliminado de Página 10:

Renglón 4. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 18. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 28. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 29. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 42. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 46. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 47. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

9.- Eliminado de Página 11:

Renglón 1. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 8. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 24. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 38. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 39. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 43. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 44. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 49. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 50. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



10.- Eliminado de Página 12:

Renglón 15. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 16. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 20. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 21. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 27. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 33. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 39. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 49. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 50. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

11.- Eliminado de Página 13:

Renglón 11. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 12. "NOMBRE, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 17. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 19. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 20. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 22. "NOMBRE, NOMBRE Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 23. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 36. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 41. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 42. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 45. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 51. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 52. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 53. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 55. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

12.- Eliminado de Página 14:

Renglón 5. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 20. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 36. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 34. "NUMERO DE TELÉFONO Y NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 36. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 37. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 38. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 39. "NUMERO DE TELÉFONO Y NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 40. "NUMERO DE TELÉFONO Y NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 41. "DOMICILIO, NUMERO DE TELÉFONO Y NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 42. "DOMICILIO, NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 43. "NOMBRE Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 44. "DOMICILIO Y NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 45. "DOMICILIO, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 46. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 47. "NUMERO DE TELÉFONO Y NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 48. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 49. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 53. "NUMERO DE TELÉFONO Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 54. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 55. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 56. "NUMERO DE TELÉFONO, NUMERO DE TELÉFONO Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 57. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 59. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

23.- Eliminado de Página 25:

Renglón 2. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 3. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 5. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 8. "NOMBRE, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 11. "NOMBRE, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 18. "NUMERO DE TELÉFONO, NUMERO DE TELÉFONO Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 19. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 20. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 23. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 24. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 25. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 28. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 29. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 30. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 31. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 34. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 36. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 37. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 53. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 56. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

24.- Eliminado de Página 26:

Renglón 4. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 5. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 6. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 7. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 13. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 15. "CARGO Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 17. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 31. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 47. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 48. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



25.- Eliminado de Página 27:

Renglón 14. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 16. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 17. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 35. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 36. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 40. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 43. "DOMICILIO, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 44. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 45. "NOMBRE, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 46. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

26.- Eliminado de Página 28:

Renglón 2. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 3. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 9. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 12. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 13. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 20. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 21. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 23. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 24. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 35. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 36. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 37. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 46. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 49. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 50. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 51. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

27.- Eliminado de Página 29:

Renglón 4. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 12. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 13. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 15. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 16. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 22. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 33. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 34. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 54. "NOMBRE, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

28.- Eliminado de Página 30:

Renglón 1. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 2. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 4. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 5. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 6. "DOMICILIO, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 7. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 19. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 23. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 26. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 31. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 32. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 34. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 36. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 39. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 46. "NOMBRE Y CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 47. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 48. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 49. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 50. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 52. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



29.- Eliminado de Página 31:

- Renglón 11. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 37. "NUMERO DE TELÉFONO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 41. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 42. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 43. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 51. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

30.- Eliminado de Página 32:

- Renglón 1. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 2. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 4. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 10. "DOMICILIO, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 11. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 17. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 19. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 20. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 21. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 30. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 34. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 37. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 38. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 40. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 54. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

31.- Eliminado de Página 33:

- Renglón 1. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 19. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 20. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 22. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 24. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Renglón 34. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 41. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 45. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 46. "CARGO Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 54. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 55. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 58. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

32.- Eliminado de Página 34:

Renglón 12. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 26. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 41. "NOMBRE Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 42. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 46. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 49. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 50. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 51. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

33.- Eliminado de Página 35:

Renglón 43. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

34.- Eliminado de Página 36:

Renglón 16. "NUMERO ÚNICO DE CASO Y NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 47. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 48. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

35.- Eliminado de Página 37:

Renglón 44. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

36.- Eliminado de Página 38:

Renglón 7. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 51. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

37.- Eliminado de Página 39:

Renglón 4. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 14. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 44. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

38.- Eliminado de Página 40:

Renglón 16. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

39.- Eliminado de Página 43:

Renglón 44. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 45. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 46. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 54. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 55. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

40.- Eliminado de Página 44:

Renglón 18. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 19. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 20. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 24. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 25. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 28. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 31. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 32. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 35. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 36. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 43. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 50. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 52. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 59. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 60. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

41.- Eliminado de Página 45:

Renglón 6. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 8. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 11. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 17. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 19. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 20. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 21. "DOMICILIO, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 26. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 32. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 33. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 34. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 42. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 46. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 49. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 52. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 56. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 60. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 64. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

42.- Eliminado de Página 46:

Renglón 7. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 14. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 15. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 21. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 22. "NOMBRE Y NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 28. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 47. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 51. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

43.- Eliminado de Página 47:

Renglón 2. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 7. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 9. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 16. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 61. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



44.- Eliminado de Página 48:

Renglón 1. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 2. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 13. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 14. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 27. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

45.- Eliminado de Página 49:

Renglón 54. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 55. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 56. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

46.- Eliminado de Página 50:

Renglón 7. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 18. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

47.- Eliminado de Página 54:

Renglón 38. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 40. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

48.- Eliminado de Página 55:

Renglón 35. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 44. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 45. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

49.- Eliminado de Página 57:

Renglón 49. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 50. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de

50.- Eliminado de Página 59:

Renglón 49. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 50. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 54. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 55. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 58. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 60. "NOMBRE, NOMBRE, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 61. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

51.- Eliminado de Página 60:

Renglón 16. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 25. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 28. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 29. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

52.- Eliminado de Página 61:

Renglón 1. "NOMBRE Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 2. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 6. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 9. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 10. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 11. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 24. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 27. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 40. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 42. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 43. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 45. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

53.- Eliminado de Página 62:

Renglón 6. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 23. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 32. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 40. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en

54.- Eliminado de Página 63:

Renglón 8. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 25. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

55.- Eliminado de Página 64:

Renglón 20. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 42. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



56.- Eliminado de Página 66:

Renglón 7. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 40. "NOMBRE Y CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

57.- Eliminado de Página 69:

Renglón 10. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 11. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 12. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 25. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

58.- Eliminado de Página 70:

Renglón 45. " NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

59.- Eliminado de Página 71:

Renglón 17. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 25. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 26. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

60.- Eliminado de Página 72:

Renglón 41. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 42. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

61.- Eliminado de Página 73:

Renglón 43. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 44. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 48. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 51. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 52. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 53. "NOMBRE, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

62.- Eliminado de Página 74:

Renglón 1. "DOMICIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 4. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 8. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 13. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 14. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



Renglón 19. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 22. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 23. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 27. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 28. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 30. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 48. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 49. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

63.- Eliminado de Página 75:

Renglón 6. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 7. "DOMICILIO, DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 8. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 15. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 19. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 20. "NOMBRE Y NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 21. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 27. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 30. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 31. "DOMICILIO Y DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 42. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

64.- Eliminado de Página 76:

Renglón 4. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 10. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 12. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 15. "NUMERO ÚNICO DE CASO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 23. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 24. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 37. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



65.- Eliminado de Página 77:

Renglón 8. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 41. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 42. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

66.- Eliminado de Página 78:

Renglón 6. "NOMBRE Y CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 13. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 15. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 36. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

67.- Eliminado de Página 79:

Renglón 6. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 7. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

68.- Eliminado de Página 80:

Renglón 5. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 6. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 20. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 47. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 53. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

69.- Eliminado de Página 81:

Renglón 10. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 47. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 48. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

70.- Eliminado de Página 82:

Renglón 7. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 20. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 24. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 36. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 38. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

Renglón 39. "DOMICILIO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



71.- Eliminado de Página 83:

Renglón 1. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 9. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 18. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 35. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 37. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 42. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 43. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

72.- Eliminado de Página 84:

Renglón 4. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 15. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 32. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

73.- Eliminado de Página 86:

Renglón 30. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 48. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 49. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

74.- Eliminado de Página 87:

Renglón 32. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 33. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 36. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 54. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

75.- Eliminado de Página 88:

Renglón 3. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 8. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 9. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 10. "CARGO". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 37. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
Renglón 38. "NOMBRE". En virtud de que contiene datos personales en su carácter de Identificativos y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar como **Confidencial**, así como aprobación de **Versiones Públicas** de información encaminadas a dar cumplimiento a la obligación de transparencia, contempladas en el **artículo 81 fracción XVIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, **respecto del segundo trimestre del año 2024.**

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-38-2024-01: Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la relativa específicamente lo contemplado en el artículo **81 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia, contemplada en la Tabla de Aplicabilidad, con respecto a la información generada en el **segundo trimestre del ejercicio 2024.**

SEO-38-2024-02: Se acuerda como **Confidencial** los datos personales contenidos en las resoluciones de la Comisión de Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal, así como la aprobación de las **Versiones Públicas** de los mismos; lo anterior atendiendo a la obligación contenida en el artículo **81 fracción XXXVI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, con respecto a la información generada en el **segundo trimestre del año 2024.**

SEO-38-2024-03: Se acuerda como **Confidencial** los datos personales contenidos en los contratos celebrados, así como la aprobación de **Versiones Públicas** de los mismos; lo anterior, atendiendo a la obligación contenida en el **artículo 81, fracción XI** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con respecto de la información generada en el **Segundo Trimestre 2024.**

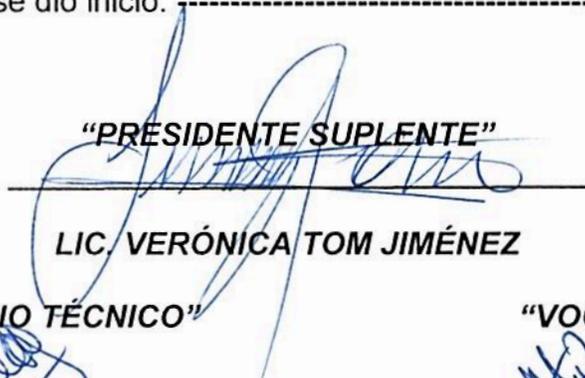


SEO-38-2024-04: Se acuerda como **Confidencial las Versiones Públicas** de información encaminadas a dar cumplimiento a la obligación de transparencia, contempladas en el **artículo 81 fracción XVIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, **respecto del segundo trimestre del año 2024.**

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 8) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:30 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE SUPLENTE"



LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ

"SECRETARIO TÉCNICO"



**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTINEZ
ZUÑIGA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.